

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 11 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 357

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 7 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 2 del actual, la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Priego presenta don Rafael Arriero Sánchez; y

Resultando que el referido señor, en escrito fechado en Priego á 22 de Febrero último, manifiesta que en 1.º de Enero cumplió los cuatro años que debió durar su mandato, y durante ese tiempo ha llegado á la edad de sesenta años y, por lo tanto, se encuentra comprendido en la primera de las excusas que señala la ley Municipal, por lo que suplica le sea admitida la que presenta del referido cargo;

Resultando que al mencionado es-

crita se acompaña una partida de bautismo, por la que se acredita que el don Rafael Arriero nació el 18 de Septiembre de 1847 y, por lo tanto, tiene cumplida la edad á que se refiere en su instancia;

Considerando que los mayores de sesenta años pueden excusarse de ser Concejales, según lo dispuesto en el artículo 43 de la ley Municipal;

Considerando que las excusas fundadas en tal motivo pueden presentarse en cualquier tiempo, conforme al último párrafo del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que según las disposiciones del citado Real decreto y lo resuelto con carácter general en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, á las Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos, conocer en primera instancia sobre la materia de que se trata;

La Comisión acordó admitir la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Priego presenta don Rafael Arriero Sánchez.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 10 de Marzo de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 366

Con fecha 6 del corriente tomó posesión del cargo de Verificador de Contadores eléctricos de esta provincia don Alfredo López Alvarez, estableciendo sus oficinas en la calle Concepción, 29, 1.º, derecha.

Lo que hago público para general conocimiento.

Córdoba 10 de Marzo de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Núm. 849

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ELECTRICIDAD

Por decreto de esta fecha he resuelto se proceda á efectuar el pago del expediente relativo á la indemnización que deben percibir los propietarios de las líneas á que afecta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica concedida á la Sociedad Electra Industrial Española, en el término de Baena, disponiendo se verifique con sujeción á los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa en lo que tengan de aplicación al caso, según preceptúa el art. 75 del mismo Reglamento, por ser la expresada Sociedad la que ha de hacer el pago, y señalando el día 20 del actual para la celebración de dicho acto, ante el Alcalde de Baena, según se le comunica con esta fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en el art. 61 del Reglamento.

Córdoba 9 de Marzo de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Núm. 840

MINAS.—EXPROPIACIONES

En el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la explotación de la mina de hulla *La Calera*, núm. 311, del término de Peñarroya (antes Belmez), se ha dictado la Real orden siguiente:

«Visto el escrito presentado en 3 de Diciembre de 1907 al Gobernador de la provincia de Córdoba por don Pedro Cristino Menacho, á nombre y representación acreditada de la Compa-

ñía Carbonífera *La Calera*, pidiendo revocación de las providencias dictadas por la citada autoridad para dar el debido cumplimiento á la Real orden de 12 de Octubre de 1907; y en cuyas providencias, que llevan fechas de 4 y 13 de Noviembre siguiente, se dispuso que se notificase la precitada Real orden en la forma reglamentaria, á los fines de su debida firmeza, á cuantos interesados constan en la misma; y que una vez firmo se diera oportuna cuenta, para su más puntual y debido cumplimiento; y que se entregase al mencionado representante una copia íntegra de la mencionada Real orden, según así lo tiene solicitado, sin que semejante nuevo trámite interrumpa en modo alguno el plazo consiguiente á la notificación, ya hecha en su día á la expresada entidad, á los fines de su más pronta, posible y regular firmeza legal; disponiéndose al propio tiempo que no se estima procedente dictar ninguna otra resolución, en cumplimiento de la referida Real orden, relativa á la petición de que se señalase el número de depósitos, cantidades y formas en que han de constituirse para ocupar cuanto antes los terrenos. El petionario, en su referido escrito de 3 de Diciembre, dice que de no concedérsele la revocación que pretende se entienda que apena de dichas providencias para ante la Superioridad; manifestando que no es lo mismo, como el Gobernador considera, la ocupación del terreno expropiado que su expropiación; que procede aplicar el art. 29 reformado de la ley de Expropiación y no el 85, como lo ha hecho dicha autoridad; que sólo el Tribunal Contencioso administrativo es el llamado á decir si procede

ó no la vía contenciosa por haberse terminado la administrativa; y, por último, que no existe disposición alguna que faculte al Gobernador para negar fuerza legal y dejar de cumplir enseguida lo que por una Real orden se manda, citando á este fin el apelante lo que previenen diversos artículos de la ley de lo Contencioso administrativo, encaminados á que no desaparezca la independencia de los poderes del Estado;

Visto lo actuado en el expediente con posterioridad á la tan referida Real orden de 12 de Octubre de 1907, así como el informe de la Jefatura del Distrito emitido en el escrito-recurso de don Pedro Cristiano Menacho, de que queda hecho mérito;

Considerando que las Reales órdenes son ejecutivas y de obligatorio cumplimiento, aun aquellas que ultiman expedientes gubernativos, háyanse ó no interpuesto recursos contra sus resoluciones, mientras la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, en virtud de lo dispuesto en el art. 100 de la ley correspondiente, no acuerda su suspensión, si entiende que su ejecución puede ocasionar daños irreparables; criterio legal confirmado por varias disposiciones y entre ellas las Reales órdenes de 24 de Julio y 30 de Noviembre de 1901; y que, por tanto, son improcedentes los decretos de 4 y 13 de Noviembre, del Gobernador, que declaran ultimada la vía gubernativa y suspenden, hasta transcurridos tres meses, los efectos de la Real orden de 12 de Octubre anterior, porque además de no ser de su competencia tales resoluciones ocasionan un retraso considerable en la tramitación de los expedientes de expropiación, en la que los interesados en la misma tienen expeditos los medios de hacer valer los derechos que la ley les otorga, si lo estiman oportuno;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto estimar el recurso interpuesto por el representante de la Compañía Carbonífera *La Calera*, y revocar, en su consecuencia, los decretos del Gobernador de la provincia de Córdoba de 4 y 13 de Noviembre último.»

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial, á sus debidos efectos.

Córdoba 4 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3933

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el mes de Noviembre de 1907.

Sesión del día 5

Se aprobó el acta de la anterior.

Según la petición hecha en la sesión última por el Concejal don Antonio Yún, se dió cuenta de la relación de

deudores al Municipio, y se acordó que se proceda al cobro de los débitos, para poder atender á todas las obligaciones pendientes de pago. Dicho señor Yún pidió se hiciese constar en el acta su opinión, ya manifestada en otras ocasiones, de que las deudas atrasadas deben cobrarse con el interés de demora; y que si no se cumple el anterior acuerdo, y dejan de cobrarse los débitos, declina su responsabilidad en el señor Presidente ó en quien procediere.

Dada cuenta de una instancia presentada por Pedro Martín Romero y otros, se acordó que la comisión de Policía urbana y rural reconozca el local donde proyecta instalar una máquina de vapor Juan de Mata Buenestado, é informe acerca de las condiciones en que aquella se halle, puesto que los recurrentes manifiestan que les perjudica.

Se aprobó la relación de las recetas despachadas durante los meses de Junio á Septiembre, inclusive, por el farmacéutico don Bartolomé Moreno, para los pobres de la Beneficencia, y que su importe de 158'28 pesetas se satisfaga con cargo á la consignación respectiva.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Octubre último, formado por el Secretario, acordándose remitirlo al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión del día 12

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que la comisión de Hacienda informe acerca de la solicitud presentada por doña Ramona Pinilla, maestra de la segunda escuela pública de niñas, que pide se le aumente la cantidad que tiene consignada en presupuesto para casa-habitación.

Se acordó conceder una licencia de doce días al empleado de la Secretaría don Ramón Martos Pedraza, según lo ha solicitado. El Concejal señor Yún estuvo disconforme con este acuerdo.

Se acordó que queden pendientes de aprobación las relaciones de recetas facilitadas para la Beneficencia por los farmacéuticos don Pedro L. Cámara y don Bartolomé Moreno, hasta tanto que las presenten los demás boticarios y se vea si hay suficiente consignación en el presupuesto para abonar su importe.

Sesión del día 19

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó facultar al señor Alcalde para que, asociado de dos mayores contribuyentes, que él puede designar entre los más conocedores del término, concurra á la citación hecha por el señor Alcalde de Pozoblanco, á fin de reunirse en dicha villa el día 30 del actual con los señores Ingenieros encargados de formar el catastro del término común de las siete villas de los Pedroches y con los demás re-

presentantes de las villas, al objeto de ponerse de acuerdo, á ser posible, respecto á los límites provisionales de los términos jurisdiccionales de aquellas, para los indicados trabajos del catastro.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones formado por la comisión de Hacienda para el arriendo del arbitrio establecido sobre puestos de venta en la vía pública, durante el próximo año, debiendo servir de tipo para la subasta la cantidad de 750 pesetas. El Concejal señor Yún votó en contra de este acuerdo.

Se concedió autorización á Juan de Mata Buenestado para instalar una caldera de vapor, de fuerza de doce caballos efectivos, para usos industriales en un corral de su casa, plazuela de Luna; debiendo hacer la instalación en la forma propuesta por la comisión, y con la solidez necesaria, en evitación de perjuicios.

Se aprobaron las relaciones de las medicinas facilitadas para la Beneficencia municipal desde Mayo á Octubre, inclusive, del corriente año por el farmacéutico don Félix Muñoz, que ascienden á 306 pesetas, y que respecto al pago se esté á lo acordado en la sesión anterior.

Se acordó aprobar las cuentas de los jornales y materiales invertidos en el arreglo de los caminos Cerrillo Bermejuelo, Sierrezuela y Pedroche, y que su importe, que asciende á 1.009'40 pesetas, se libre de imprevisos, por haberse agotado la consignación que para este servicio había en el presupuesto.

Dada cuenta de una solicitud de varios obreros pidiendo trabajo, se acordó que se forme el presupuesto para las obras de arreglo del empedrado de las calles del Oivo y Sol, con objeto de que pueda darse ocupación en ellas á los jornaleros más necesitados.

Sesión del día 26

Se aprobó el acta de la anterior.

Examinada la cuenta rendida por el apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, correspondiente al tercer trimestre del corriente año, fué aprobada, acordándose librar con cargo á imprevisos los pequeños gastos extraordinarios que comprende.

Se aprobó el pliego de condiciones para el arriendo del impuesto establecido sobre puestos de venta en la vía pública, durante el año de 1908, acordándose que la subasta se celebre el día 15 de Diciembre próximo, á las doce, en la Casa Consistorial.

Se acordó designar á los Concejales don Juan Rafael Blanco, don Fernando Sepúlveda, don Esteban Rodríguez, don Mateo Sánchez y don Antonio Yún, para que, presididos por el señor Alcalde, constituyan la Junta ante la que ha de celebrarse el día 8 de Diciembre la subasta para el arriendo de consumos.

Que pasen á informe de la comisión de Hacienda las solicitudes que han presentado los farmacéuticos don Pedro Luis Cámara y don Bartolomé Moreno, pidiendo se les conceda una titular por residencia.

Se acordó que dicha comisión forme y presente cuanto antes el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo.

Se concedió al Secretario una licencia de cuatro días, y otra igual al oficial de Secretaría don Bartolomé Pedrajas, que lo han solicitado.

El Concejal don Antonio Yún pidió que se le facilite una certificación de los débitos que existen á favor del Municipio y de las mociones que lleva presentadas, pidiendo que se hagan efectivos dichos débitos, y así se acordó.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 23

Se aprobó el informe, pliego de condiciones, estado de cupos y tarifa formados por la comisión especial designada en sesión de 8 de Octubre para el arriendo de las especies de consumos durante los años 1908, 1909 y 1910, acordándose que se celebre la subasta el día 8 de Diciembre inmediato, anunciándose oportunamente.

Villanueva de Córdoba 2 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en el día de ayer.

Villanueva de Córdoba 4 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Miguel Blanco.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 854

Don Alejandro Villaseñor Dorado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que al décimo día del siguiente al en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto, hora de diez á once, se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la de quien legalmente me sustituya, subasta pública, por el sistema de pliegos cerrados, para contratar la construcción de 4.000 metros de empedrado en las calles de esta villa.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 5.000 pesetas.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.ª, ajustadas al modelo puesto al final, teniendo en cuenta que han de ser presentadas durante la primera media hora expresada, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite tener consignada en la caja general de depósitos, ó en la de este Municipio, como depósito provisional, la cantidad de 250 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación.

Se indica igualmente que no serán tomadas en consideración las proposiciones cuya cuantía exceda de dicho tipo.

Que la fianza definitiva será equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

Que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el Letrado designado para el

bastanteo de poderes es don Lorenzo Arjona Luque, de estos vecinos.

Y que la subasta se subordinará á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para los contratos provinciales y municipales.

Pueblonuevo del Terrible 8 de Febrero de 1908.—A. Villaseñor.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con cédula personal corriente número, de la clase que acompaña, con el resguardo del depósito provisional constituido, enterado del pliego de condiciones que obra en el expediente para contratar la construcción de cuatro mil metros de empedrado en las calles de esta villa, y aceptándolo en todas sus partes se comprometo á efectuar dicha obra por la cantidad de pesetas (expresándola por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

LUCENA

Núm. 863

Solicitado del Gobierno civil de la provincia por don Cristóbal Burgos Diaz, de esta vecindad, el oportuno permiso para distribuir preparados de extrignina en la finca de su propiedad denominada «Dehesa del Carril», situada en el partido del Salado, de este término municipal, se anuncia al público por medio del presente para el general conocimiento del vecindario y de los de los pueblos colindantes, á sus debidos efectos, en observancia á lo prevenido por indicado Gobierno civil, y cumpliendo lo dispuesto en el art. 42 de la vigente ley de Caza.

Lucena 9 de Marzo de 1908.—Miguel López.

ESPEJO

Núm. 864

Terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto del impuesto de consumos de esta villa y su término, para el presente año económico, la misma ha acordado que se exponga al público en esta Secretaría capitular, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para resolver las cuales se reunirá la referida Junta el día siguiente de terminar el mencionado plazo, á las diecinueve, en el local de estas Casas Consistoriales dedicado á sesiones, pasado cuyo acto no se oirá reclamación alguna.

Espejo 9 de Marzo de 1908.—Pablo de Gracia.

LUQUE

Núm. 865

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las especies de consumos comprendidas en la segunda tarifa, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día que haga diez de

aparecer este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luque 10 de Marzo de 1908.—Eloy Fernández.

PUENTE GENIL

Núm. 867

Don Pedro Pérez Porras, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, acordó, en vista de no haberse presentado ninguna reclamación contra ella, declarar definitiva la lista de compromisarios para Senadores, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 25 de Enero próximo pasado.

Puente Genil 10 de Marzo de 1908.—Pedro Pérez.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 860

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se excita el celo de todas las autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á ordenar y practicar, respectivamente, diligencias de investigación para la busca y ocupación de un chivo de seis meses de edad, mocho, dorado claro, el que fué robado la noche del cuatro al cinco del actual, de un corralón situado en la calle Reina, de esta ciudad, propio de Juan Hernández Castillo, de estos vecinos, procediéndose, en su caso, á la intervención de dicho semoviente y detención de sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, en la causa que instruyo por expresado motivo.

Dada en Montilla á nueve de Marzo de mil novecientos ocho.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

LUCENA

Núm. 868

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca del autor ó autores del hurto de una chaqueta y demás efectos que á continuación se reseñan, de la propiedad de Francisco Miguel Carvajal Muriel, de estos vecinos, cuyo hecho tuvo lugar á principios del año de mil novecientos cinco, estando el mismo en la recolección de aceituna, cuya chaqueta la tenía á orillas de la vereda de los Serranillos, de este término, así como á la busca y ocupación de expresada chaqueta y efectos, y caso de ser habidos unos y otros, sean puestos á disposición de este Juzgado los efectos y chaqueta, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena á cinco de Marzo de mil novecientos ocho.—Antonio Bellver.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de la chaqueta y efectos.

Una chaqueta de paño negro, en buen estado de servicio, con forros de tela oscura.

Una cartera de piel de becerro de color.

Una cédula personal á favor de Francisco Miguel Carvajal Muriel.

Una licencia de escopeta del mismo.

Unos recibos de contribución; y

Dos pañuelos de algodón, uno pequeño, azul, y otro mayor, encarnado.

CORDOBA

Núm. 858

Don Antonio Córdoba Aguilar, primer Teniente, Ayudante del 2.º establecimiento de Remonta y Juez instructor del expediente número treinta y dos, instruido contra el soldado de expresado cuerpo Francisco Cádiz García, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Cádiz García, soldado del expresado establecimiento de Remonta, natural de Fuente Palmera, provincia de Córdoba, hijo de Francisco y de María, de veinte y tres años de edad, soltero, esquilador cuando vino al servicio y de un metro quinientos sesenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Sevilla, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, en la parte que ocupa este establecimiento de Remonta, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan, en calidad de detenido, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á diez de Marzo de mil novecientos ocho.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Córdoba.

JEREZ DE LA FRONTERA

Núm. 862

Don Luis Freyres y García de Leanis, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Alfonso XII, veintinueve de caballería, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al soldado del cuarto escuadrón Gabriel Frasneda Fornieles, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Gabriel Frasneda Fornieles, natural de Málaga, provincia de idem, vecindado en Córdoba, de veintitrés años de edad, soltero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, barba regular, color moreno, frente regular y producción buena, para que en el tér-

mino de treinta días, á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Córdoba, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la calle Pajarete, en esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el término que se señala.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á ocho de Marzo de mil novecientos ocho.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Freyres.

Fábrica militar de Subsistencias

Núm. 809

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 16 de Marzo actual, á las once horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 3 de Marzo de 1903.—El Director, Pablo Vignote.

Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

ANO DE 1908

Núm. 856

ITINERARIO NÚM. 3

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
-----------------------	-------------------	--------------------	------------	---------------	------------------------	---------------------	---------	---	------------

Del 18 al 25 de Marzo actual y siguientes

6313	Ampliación á Sta. Sofia.	Antimonio...	D. Agustín García de Rueda ..	No tiene.....	Demarcación	Dehesa de los Molinos.....	Espiel.....	Santa Sofia.....	D. Atanasio Linares.
6314	Descuido.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Varguillas.....	Idem.....	Canalejas.....	José Lozano.
6315	Juanito.....	Cobre.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Los Marqueses.....	Villanueva del Rey...	No constan.....	>

Del 26 de Marzo actual al 2 de Abril próximo y siguientes

6285	La Salud.....	Cobre y plomo....	D. Marcelino García Motos....	No tiene.....	Demarcación	Membrillejo.....	Dos Torres.....	No constan.....	>
6288	Casilla Blanca.....	Cobre.....	Sdad. M. y M. de Peñarroya...	D. Manuel Enriquez	Idem.....	Loma de Casilla blanca.....	Añora.....	Idem.....	>
6289	2. ^a Casilla Blanca.....	Idem.....	La misma.....	El mismo.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	>
6329	Dos Amigos.....	Idem.....	D. José Guerrero Barea.....	No tiene.....	Idem.....	Lagar del Puerto.....	Córdoba.....	Idem.....	>
6318	Rafael, Mariano y Pepe.	Plomo.....	Rafael Pedreño.....	Idem.....	Idem.....	La Breña baja.....	Almodóvar.....	Idem.....	>
6325	Monacal.....	Idem.....	Sdad. The Calamón Mining...	D. Manuel Enriquez	Idem.....	Terrenos de D. Agustín Páez y herederos de D. José Serrano	Posadas.....	Mayón 2.º y Calamón...	The Calamón Company

Del 3 al 10 de Abril próximo y siguientes

6291	2. ^a Añora.....	Cobre.....	Sdad. M. y M. de Peñarroya...	D. Manuel Enriquez	Demarcación	Dehesa de Añora.....	Añora.....	Añora.....	Sociedad M. y M.
6316	María Amelia.....	Plomo.....	D. Agustín García de Rueda ..	No tiene.....	Idem.....	Espartales y El Soldado.....	V.º del Duque.....	Espartales.....	C.º de V.º del Duque.
6324	La Doctora.....	Hierro y otros	Francisco Jiménez Moreno.	Idem.....	Idem.....	Carboneros.....	V.º de Córdoba.....	No constan.....	>
6307	La Modernista.....	Hierro.....	Juan Muñoz Oporto.....	Idem.....	Idem.....	Dehesas de la Cantera y de Campillos bajos.....	Córdoba y Villafranca	Idem.....	>
6309	San Benito.....	Idem y otros.	Benito Muñoz Gómez.....	Idem.....	Idem.....	Regajo de los Horneros.....	Montoro.....	Idem.....	>

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 7 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 7 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Imprenta del Diario de Córdoba.